



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>Acción:</b>	<b>CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS (ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO)</b>
<b>Radicación:</b>	<b>73001-3333-006-2022-00081-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>DEISY GLORIA NAVARRO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>MUNICIPIO DE LÍBANO – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL; INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL LÍBANO.</b>
<b>Asunto:</b>	<b>INADMITE</b>

Estando la presente actuación pendiente para admitir, observa el despacho que revisado el escrito de demanda, se evidencian las siguientes falencias:

- ✓ La accionante no acreditó el cumplimiento del requisito establecido en el inciso 8 del artículo 162 de la Ley 1437 adicionado por la Ley 2080 de 2021, esto es, haber aportado la prueba del envío de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos para notificaciones judiciales de las entidades demandadas.

Lo anterior, por cuanto las diferentes peticiones anexas con la demanda no cumplen con el requisitos de renuencia, dado que en el asunto de las mismas no se solicita el cumplimiento de las nomas objeto de estudio, y en su lugar se solicita: I) *queja por la no protección del espacio público y solicitud de demolición de obra realizada sobre la calle 10*; II) *Derecho de Petición art 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015, amparo de protección del espacio público, por invasión de vía de acceso y construcción ilegal sobre esta*. III) *amparo de protección y suspensión de obra realizada sin licencia*. (archivo pdf 003 del expediente electrónico)

- ✓ Además, el Dr. Roland Stive Galeano Navarro, interpone la acción de la referencia aduciendo la calidad de apoderado de la señora Deisy Gloria Navarro, sin embargo, en los anexos de la presente acción, no se evidencia poder alguno otorgado para tramitar la presente acción, pues los vistos a folio 58 y 65 del Archivo PDF 003 del expediente electrónico, tiene como único objeto el de “*adelantar el tramite del procedimiento administrativo especial y compulsivo (acción restitutoria de carácter policivo)*”, sin que ello abarque el trámite de la referencia.

En virtud de lo anterior, se

## RESUELVE

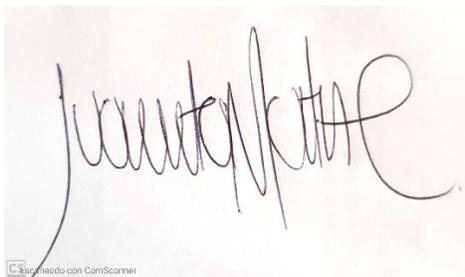
**PRIMERO: ORDENAR** a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído corrija la demanda, **SO PENA DE RECHAZO DE LA MISMA**, con el fin de que acredite:

- El agotamiento del requisito de procedibilidad, conforme al numeral 3 del artículo 161 del C.P.A.C.A. constituyendo renuencia de las demandas en los términos del artículo 8 de la ley 393 de 1997, esto es reclamar el cumplimiento de las normas objeto de cumplimiento.
- El requisito establecido en el inciso 8 del artículo 162 de la Ley 1437 adicionado por la Ley 2080 de 2021, esto es, haber aportado la prueba del envío de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos para notificaciones judiciales de las entidades demandadas.
- Aportar el poder conferido por la señora Deisy Gloria Navarro al Dr. Roland Stive Galeano Navarro, para que la represente en el trámite de la referencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído, una vez fenecido el término concedido ingrésese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Toda documentación debe ser remitida al correo electrónico [adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
**JUEZ**

\*DP.

<p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE IBAGUÉ</b></p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO NO.017, en <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296</a></p> <p>Hoy 5 de abril de 2022 a las 08:00 AM</p> <p><b>MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ</b></p> <p>Secretaria</p>
---